

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



24 de septiembre de 2013

Nº 185

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Resolución de concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, mes de agosto de 2013..... 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por estancias en el Centro Residencial Infantas Elena y Cristina..... 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

- Relación de extranjeros no comunitarios inscritos en el padrón de habitantes. 13

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

- Citación por comparecencia de extranjeros no comunitarios a Sakina Andaloussi 14

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

- Solicitud licencia ambiental para actividad de corral doméstico para un equino..... 15

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LOS CABALLEROS

- Solicitud licencia ambiental para explotación de vacuno..... 16

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

- Expte. modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable..... 17

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

- Licitación enajenación dos parcelas bienes inmuebles del ayuntamiento 18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

- Notificación a Joaquín Esteban Domínguez..... 20

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
Nº 3 DE ÁVILA**

- Juicio de faltas Nº 206/2012 a instancia de Juan Antonio González Artiles y otros contra Ali Arash Haghsheno Hassan Kiadeh 21

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

- Ejecución de títulos judiciales 167/2011 de Jorge García Grande 22

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 18 DE MADRID

- Cédula de notificación procedimiento 81/2013 de Urbano Paniagua Contreras..... 24



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.045/13

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 58.628,94 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el

plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 16 de septiembre de 2013

El Director Provincial, *Rubén Serrano Fernández*

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de AGOSTO de 2013

Beneficiario	Importe
ABARKAN, AHMED	2396,28
ALONSO CABANILLAS, VICTOR MANUEL	2715,78
ALONSO SANCHEZ, JOSE ANGEL	2396,28
DAHRAOUI DAHRAOUI, AHMED	2715,78
EL MORABIT, KAMAL	2715,78
GAGO RUIZ, NADIA	2396,28
GARCIA HERNANDEZ, RAQUEL	2396,28
GARCIA MARTIN, LUCIA	2715,78
GARCIA PARRA, VISITACION OLAY	2396,28
GERMAN GUILLEN, MARCOS ANTONIO	2715,78
GUERRA BARBERO, JORGE	2396,28
HERRAEZ HERNANDEZ, M NIEVES	2715,78
LOZANO GARCIA, MARIA DOLORES	2396,28
MALAGON DAUZON, MARIO	2396,28
MISU, STEFAN DRAGOS	2715,78
NAVAS MARTINEZ, SILVIA	2396,28
NICOLAE, ELENA	2715,78
RAMOS FERNANDEZ, JOSE HEDIZ	2396,28
RODRIGUEZ GONZALO, FRANCISCO	2396,28
SANCHEZ BARBERO, YOLANDA	2715,78
SIERRA MANZANO, RUBEN	2715,78
TODOROVA NIKOLOVA, GRETA	2396,28
TSVETANOV MIRCHEV, STANKO	2715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 23	TOTAL: 58.628,94

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.050/13

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDADES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIAS EN EL CENTRO RESIDENCIAL “INFANTAS ELENA Y CRISTINA” DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

El Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por estancias en el Centro Residencial “Infantas Elena y Cristina”.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, número 1.252, de 9 de abril de 2013, se publicó anuncio de aprobación inicial de la citada Ordenanza.

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que se señalan:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ESTANCIAS EN EL CENTRO RESIDENCIAL “INFANTAS ELENA Y CRISTINA” DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 148, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece el precio público por la estancia en centros asistenciales dependientes de la Diputación de Ávila, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas beneficiarias de los servicios a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza, desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 3. Devengo.

El precio público se devengará cuando se inicie la dispensación del servicio que constituye el objeto de la prestación, y por cada día de prestación del mismo.

Artículo 4. Elementos que integran la capacidad económica de la persona beneficiaria.

1. La capacidad económica personal de la persona beneficiaria del servicio público se determinará en función de su renta y su patrimonio.

2. Se considera renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados, directa o indirectamente, del trabajo personal, de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio y del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio.

En los ingresos no se tendrán en consideración como renta la cuantía de las prestaciones recogidas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. Se considera patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de prestaciones, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria. Para la determinación del valor del patrimonio se deducirá el importe de las cargas, gravámenes, deudas u obligaciones de la persona interesada.

A estos efectos, no se computará la vivienda habitual en el supuesto de que la persona beneficiaria reciba servicios o prestaciones y deba continuar residiendo en su domicilio, o bien, cuando, percibiendo un servicio de atención residencial permanente tuviera personas a su cargo que continúen residiendo en dicha vivienda, mientras se mantenga esa situación. Tampoco computará cuando la cobertura del servicio residencial permanente no cubra todos los días del año.

En los supuestos de cotitularidad sólo se tendrá en consideración el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona beneficiaria.

Los bienes inmuebles se valorarán según su valor catastral en el ejercicio que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica, quedando exenta del cálculo una cuantía equivalente a cuarenta veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) mensual de dicho ejercicio.

No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, sí se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

4. Se entiende como personas a cargo de la persona beneficiaria, el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes mayores de 65 años, hijos, hijas o personas vinculadas por razón de tutela y/o acogimiento menores de 25 años o mayores de tal edad en situación de dependencia o con discapacidad, siempre que convivieran con la persona beneficiaria antes de su ingreso en el centro residencial y dependan económicamente de la misma.

Artículo 5. Determinación de la capacidad económica personal.

1. La capacidad económica de la persona beneficiaria se determinará anualmente computando la renta y el patrimonio correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido al inicio de cada año.

No obstante, en los casos en que para una persona beneficiaria no se dispusiera de información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de cualquier otro Organismo Público, la capacidad económica se referirá al ejercicio con ingresos acreditados inmediatamente posterior o, en su defecto, inmediatamente anterior al que se indica en el primer párrafo.

En el caso de que, en el año que se toma como referencia para el cálculo de la capacidad económica o con posterioridad, se hubieran modificado las prestaciones periódicas percibidas por la persona beneficiaria, la renta procedente de dichas prestaciones se valorará utilizando la cuantía mensual que efectivamente haya percibido desde el momento en que se produjo dicha modificación por el número de pagas anuales.

2. La capacidad económica de la persona beneficiaria será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5 por ciento de su patrimonio computable a partir de los 65 años de edad y de un 3 por ciento de los 35 a los 64 años.

3. Cuando la persona beneficiaria tuviera cónyuge en régimen económico de separación de bienes o pareja de hecho, que en ambos casos fuera económicamente dependiente de aquella, o bien cónyuge en régimen de gananciales, la renta personal de la persona interesada será la mitad de la suma de los ingresos de ambos. En estos casos si existieran hijos menores económicamente dependientes, la suma de las rentas anteriores se dividirá entre los dos cónyuges y el número de hijos considerados.

Cuando el cónyuge en régimen de separación de bienes o la pareja de hecho no fueran económicamente dependientes del beneficiario se computará únicamente la renta personal de éste.

En este caso, si existieran hijos menores a su cargo, se dividirá su renta entre el beneficiario y los hijos menores, computando estos últimos a razón de 0,5.

Si el beneficiario no tiene cónyuge ni pareja de hecho, pero sí hijos menores que dependen económicamente de él, su renta personal se dividirá entre la suma del beneficiario y los hijos menores que tenga a su cargo.

Se entiende que son económicamente dependientes de la persona beneficiaria los hijos menores de edad, el cónyuge o la pareja de hecho, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Se asimilan a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados a la persona beneficiaria por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

4. La persona beneficiaria y su cónyuge o pareja de hecho deberán autorizar a la Diputación provincial de Ávila para que recabe de cualquier Administración Pública la información que sea necesaria para determinar y verificar la capacidad económica personal.

Artículo 6. Revisión de la capacidad económica de las personas beneficiarias.

1. La revisión de la capacidad económica de la persona beneficiaria se realizará en el último trimestre de cada año, tomando en consideración los datos económicos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otros Organismos Públicos, relativa al último ejercicio disponible y se aplicarán a partir del primero de enero del año siguiente.

2. La alteración en la capacidad económica de la persona beneficiaria derivada de la modificación de las prestaciones periódicas que perciba, determinará una revisión de la misma y de la aportación para el pago de los servicios con efectos a partir del primer día del mes siguiente a la notificación de la revisión.

A tal efecto, la persona beneficiaria deberá comunicar dichos cambios a la Diputación Provincial correspondiente en el plazo de 30 días a partir del momento en que se produzcan.

Se procederá entonces a establecer la nueva capacidad económica personal estimada para el ejercicio de referencia, para lo que se tomarán como ingresos por prestaciones los que hubiera percibido la persona interesada teniendo en cuenta las nuevas cuantías, y aplicando las normas generales vigentes sobre revalorización de prestaciones. A dicha cuantía se sumarán las rentas individuales de otra naturaleza, acreditadas para dicho ejercicio, así como el valor patrimonial computable según los criterios establecidos con anterioridad.

Artículo 7. Cuantía.

1. Precios públicos

El precio público por día, para cada uno de los servicios, son los que a continuación se relacionan según el sector de población atendido, la tipología de las plazas, la modalidad de usuario y la cobertura de los servicios, según el siguiente cuadro:

SECTOR	TIPOLOGÍA CENTRO	TIPOLOGÍA PLAZAS	MODALIDAD DE USUARIO	PRECIO PÚBLICO €/DÍA
PERSONAS MAYORES	RESIDENCIAS	ASISTIDAS	GRAN DEPENDIENTE	49,15 €/día
			DEPENDIENTE	43,00 €/día
PERSONAS MAYORES	CENTROS DE DÍAS DIURNAS	ASISTIDA	DEPENDIENTE	22,96 €/día
		PSICOGERIATRCA		25,41 €/día
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	RESIDENCIAS	DEPENDIENTE GRAVEMENTE AFECTADO (apoyo permanente)	GRAN DEPENDIENTE	48,97 €/día
			DEPENDIENTE SEVERO	36,61 €/día

La opción de Programa de respiro Familiar con estancia temporal tendrá el mismo precio que el establecido, para el mismo grado de dependencia, en las otras plazas de la Residencia.

2. Dentro del precio están incluidos todos los conceptos de la atención, reflejados en el Reglamento de Régimen Interior

3. El precio a utilizar será el precio/día aplicado a los días de servicio que se hayan recibido durante el mes anterior. A estos efectos se entenderán como días de servicio recibidos todos aquellos en que el servicio esté activo y en los que las personas beneficiarias se encuentren en situación de alta en el mismo.

4. Los importes del precio se actualizarán anualmente aplicando el índice general de precios al consumo del mes de noviembre (IPC). Esta actualización se realizará con efectos de 1 de enero de cada año, previo acuerdo de la Corporación provincial.

Artículo 8. Cantidades garantizadas para gastos personales.

1. Se garantizan unas cuantías mínimas para gastos personales que se fijan en función de la tipología del servicio y de las necesidades estimadas de las personas beneficiarias que se relacionan en el cuadro 2, cuyas siglas tienen el siguiente significado:

– PMJ es la catorceava parte de la cuantía anual de la pensión mínima de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social para personas mayores de 65 años, con cónyuge no a cargo, en el ejercicio utilizado para el cálculo de la capacidad económica para el Régimen General de la Seguridad Social.

SECTOR	TIPOLOGÍA CENTRO	TIPOLOGÍA PLAZAS	MODALIDAD DE USUARIO	CANTIDAD MÍNIMA GARANTIZADA
PERSONAS MAYORES	RESIDENCIAS	ASISTIDAS	GRAN DEPENDIENTE	20% PMJ
			DEPENDIENTE	

Artículo 9. Aportación de las personas beneficiarias al coste del servicio.

1. Las personas beneficiarias contribuirán al coste del servicio de acuerdo con su capacidad económica determinada según los artículos anteriores y, con carácter general, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, no pagarán más del 90% del precio público establecido para los servicios en los que se encuentren en situación de alta, ni más del 90% de su capacidad económica.

Si el beneficiario de alguno de los servicios fuera titular de alguna prestación de las citadas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, dicha prestación deberá ser destinada a la financiación del coste del servicio adicionalmente a la que le corresponda en función de su capacidad económica, sin que en ningún caso la participación del beneficiario supere el 90% del precio público del servicio en que se encuentre en situación de alta.

2. Se aplicará una reducción en la aportación de los beneficiarios del 50%, en concepto de reserva de plaza, en aquellos días de ausencia del centro por haber sido ingresado en un centro sanitario o por vacaciones voluntarias. La reducción por vacaciones voluntarias dejará de tener efecto cuando se superen los 48 días acumulados en un año, a razón de 4 días por mes completo restante hasta final de año en el caso de nuevos ingresos.

3. La aportación económica mensual de las personas beneficiarias será el resultado de aplicar las fórmulas correspondientes al servicio en el que se esté en situación de alta. El resultado deberá garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado primero del presente artículo así como las cantidades para gastos personales establecidas en el artículo 8, salvo que se acredite la existencia de rendimientos de capital con la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en cuyo caso se suprimirá la cantidad indicada para gastos personales.

Las fórmulas a aplicar son las siguientes:

a) Servicio de atención residencial para las personas mayores y servicio de atención residencial (residencias y viviendas) más servicio de centro de día en personas con discapacidad: $AEM = (475 \times R/I - 75) \times K$.

b) Servicio de atención residencial (residencias y viviendas) para personas con discapacidad: $AEM = (315 \times R/I - 50) \times K$.

c) Servicio de centro de día (estancias diurnas y centros ocupacionales): $AEM = (250 \times R/I - 120) \times K$.

d) Servicio de estancia nocturna: $AEM = (475 \times R/I - 350) \times K$.

Siendo:

AEM = aportación económica mensual.

R = capacidad económica anual/12.

I = cuantía IPREM mensual correspondiente al mismo ejercicio utilizado para el cálculo de la capacidad económica.

K = coeficiente de revalorización anual.

Para cálculos en los que no se tenga en cuenta el mes completo, la cuantía de la aportación se prorrateará en función del número de días que se encuentra en situación de alta en el mes.

Para el primer ejercicio de aplicación de esta Ordenanza, el coeficiente K es igual a 1,063 revalorizándose en función del índice general de precios al consumo (IPC) del mes de noviembre anterior, siempre y cuando no sea inferior al porcentaje de revalorización general de las pensiones de la Seguridad Social, en cuyo caso se aplicará este último. En los ejercicios siguientes, se revalorizará dicho coeficiente aplicando el mismo criterio. Esta revalorización ha de aprobarse por acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial para cada año, sin perjuicio de la previa elaboración del informe técnico económico correspondiente.

Las personas beneficiarias de los servicios del apartado a), cuando no tengan la consideración de estancias temporales, podrán solicitar que la aportación mensual que les corresponda, se produzca en 14 pagos al año, para lo que se anualizará la misma y se dividirá entre los 14 pagos solicitados. Cuando haya que liquidar períodos inferiores a un mes, se realizará con la aportación mensual.

Artículo 10. Aportación ordinaria mensual, liquidación provisional anual, aportación complementaria y liquidación definitiva.

1. Las personas beneficiarias deben satisfacer su aportación ordinaria mensual, calculada de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

2. En los supuestos en los que se trate de un servicio residencial de carácter permanente, y en la determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria se hayan tenido en cuenta elementos patrimoniales, el beneficiario podrá optar por satisfacer mediante la aportación ordinaria mensual, una cantidad comprendida entre la aportación económica exigible y la correspondiente a su capacidad económica considerando exclusivamente los elementos de renta, siempre que la aportación mensual imputable al patrimonio supere el 4% de la cuantía mensual de la pensión mínima de jubilación con cónyuge no a cargo del mismo ejercicio.

La persona beneficiaria podrá optar en cualquier momento por realizar aportaciones complementarias por la diferencia entre las aportaciones económicas exigibles y las cuantías anuales liquidadas provisionalmente y que correspondan al período de alta en el servicio, que tendrán la naturaleza de ingresos a cuenta de la liquidación definitiva.

3. La aportación económica mensual de la persona beneficiaria se establecerá, previamente a la prestación del servicio, calculada de acuerdo con los apartados anteriores. En la formalización de la conformidad por parte de la futura persona beneficiaria, deberá hacerse constar si se satisfará la totalidad de la aportación mensual o se generará deuda.

4. En el caso de que se prevea la generación de deuda o cuando el pago de la aportación económica mensual se realice directamente por la persona beneficiaria, la resolución administrativa incluirá:

a) El compromiso voluntariamente aceptado por la persona beneficiaria de no enajenar bienes o derechos de su patrimonio, ni renunciar a derechos de carácter económico o

patrimonial que pudieran corresponderle, en detrimento de la obligación de participación en la financiación del coste del servicio.

b) La constitución de garantías reales o personales para asegurar el cobro de la deuda, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Cuando en la determinación de la capacidad económica de la persona beneficiaria se hayan tenido en cuenta bienes inmuebles o derechos reales, y de acuerdo con él se afecten al pago de la deuda, la Diputación Provincial realizará las actuaciones necesarias para la inscripción o anotación correspondiente en el Registro de la Propiedad.

Del mismo modo se procederá en cuanto a los bienes dinerarios respecto a los que se procederá a su inmovilización como garantía del pago mediante pignoración.

En el caso de que del examen de la capacidad económica personal, tanto en el momento de solicitar el ingreso, como en las comprobaciones anuales de la capacidad económica, se prevea la generación de deuda, el beneficiario deberá aportar: el compromiso voluntariamente aceptado por la persona beneficiaria de que en el supuesto de que a la finalización del ejercicio económico existiera saldo deudor a favor de la Diputación, los pagos posteriores se imputarán primero a la cancelación de la deuda, atendiendo para ello a la antigüedad en el devengo de la misma.

5. En el momento de la pérdida de la condición de persona beneficiaria del servicio, se realizará la liquidación definitiva por la diferencia entre los pagos efectuados mediante las aportaciones ordinarias mensuales y complementarias y la suma de las aportaciones económicas exigibles durante el período en el que ha estado de alta en el servicio.

Cada año se comunicará mediante resolución administrativa del órgano competente de la Corporación Provincial la liquidación provisional anual que será la cantidad acumulada pendiente de pago hasta el último día del año anterior que, en su caso, se hará constar en el Registro de la Propiedad, afectando los bienes patrimoniales de la persona beneficiaria. Tal resolución administrativa será objeto de notificación al interesado.

Artículo 11.- En relación con los residentes existentes en el Centro procedentes de situaciones anteriores a que se transformase en Centro Residencial, las cantidades con que los mismos contribuirán al coste de la plaza serán:

a. El 100% de la pensión que tengan, siempre y cuando la misma sea inferior al coste real de la plaza, corriendo por cuenta de la Excm. Diputación Provincial el resto de necesidades que pueda tener.

b. El porcentaje correspondiente de la pensión hasta el coste real de la plaza cuando sea superior, o disponga de otros rendimientos o bienes patrimoniales que puedan hacer frente a dicho coste. (situación a extinguir)

c. En relación con los residentes que ocupan plaza privada en el Centro, dado que su situación es a extinguir, seguirán con la dinámica actual hasta que la situación anterior se resuelva.

Artículo 12.- El pago se hará mediante domiciliación bancaria entre los días 5 y 15 de cada mes, formalizándose los trámites bancarios al ingreso en la Administración del Centro por persona legitimada para ello.

Artículo 13.- Se considerará reserva de plaza:

- El ingreso en un Centro Hospitalario.
- Vacaciones. La duración de las vacaciones no excederá habitualmente de 45 días, si se dieran situaciones excepcionales se estudiará por el Comité Técnico de Valoración de Ingresos.

Artículo 14.- Todos aquellos gastos extraordinarios y de carácter urgente, que fuera necesario realizar para la atención del residente y que no estén incluidas dentro de los servicios del Centro, como puedan ser: odontología, ortopedia, peluquería, podología, medicamentos, material incontinencia, etc..., así como aquellos que se deriven de daños provocados y causados por el residente en los distintos enseres; se autorizará al Centro a cargar el importe de los mismos en la domiciliación de su autor, previa puesta en su conocimiento.

En el caso de que un residente falleciera sin familiares conocidos, o estos se desentendieran, el Centro estará autorizado a cargar en la cuenta del fallecido los gastos del sepelio, y aquellos que tuviera pendientes en el momento de producirse el fallecimiento.

Artículo 15.- La relación entre el residente y el Centro se considerará extinguida:

- Por la muerte del residente.
- Por Alta voluntaria.
- Por expulsión; motivada por incumplimiento de las normas de funcionamiento del Centro, Reglamento de Régimen Interior, Normas Reguladoras del Precio Público, Contrato u otras normas de aplicación y mediante el procedimiento debido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de concertación de todas o parte de las plazas del centro referido con la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, se aplicará en relación a las mismas, el procedimiento de selección y sistema de liquidación vigente para la administración autonómica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas anteriores que regularan el precio público por estancias en el Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina" de la Diputación Provincial de Ávila".

Ávila, a 23 de septiembre de 2013.

El Presidente, *Agustín González González*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.047/13

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

RELACIÓN DE EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, SIN PERMISO DE RESIDENCIA PERMANENTE, A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL DOMICILIO EN QUE FIGURAN EMPADRONADOS

Concluido el plazo de dos años en el mes de agosto de 2.013 para que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente en España, que a continuación se relacionan, renueven su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, dimanante de la modificación en la regulación de inscripciones padronales introducidas en el ar. 31 de la Ley Orgánica 14/03 de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de la LRBRL.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados sin que se haya podido hacer efectiva la misma, se hace público, a los efectos previstos en el art. 59.4 de la LRJPAC para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados se personen en las oficinas municipales a fin de cumplimentar la solicitud de renovación en el Padrón de Habitantes.

Transcurrido dicho plazo se hará efectiva la Resolución de la Alcaldía de baja por caducidad de las inscripciones.

APELLIDOS Y NOMBRE

DUARTE AYALA, LUZ BELLA

GARCÍA RUTH CRISTINA

VASQUEZ MOLINA CASILDA

VACA MOSQUEIRA ERLAN RODRIGO

Nº DOCUMENTO

Y00928072J

2883320

Y00406276H

X09366720Q

Sotillo de la Adrada a 5 de septiembre de 2.013

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.977/13

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

A N U N C I O

Decreto de ALCALDE PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 72 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose intentado la práctica de la notificación en el domicilio de los interesados que se relacionan, al objeto de notificar la iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inscripción indebida incumpliendo los requisitos del art. 54 del citado Reglamento, no habiéndose podido practicar ésta por causas no imputables a la Administración es por lo que se realiza la presente

CITACIÓN

1. SAKINA ANDALOUSSI.

Cl. Corral, nº 2, Piso 1º, Puerta B.

Baja del Padrón de Habitantes por no residir en el Municipio.

En su virtud, se cita a los anteriores interesados a que comparezcan, ante el Servicio Municipal de Empadronamiento del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, sito en la Plaza de la Villa número uno, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, alegando o presentando los documentos o justificantes que que estimen pertinentes, al objeto de acreditar su residencia en el Municipio.

Se advierte que, en caso de no comparecer ante el órgano citado en el plazo que se indica, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Las Navas del Marqués, a 16 de agosto de 2013.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

El Secretario en FF., *Alfonso Martín Izquierdo*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.457/13

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

Solicitada por D. IVÁN TIRADO CORTAZAR, con DNI nº. 70.809.173-Q, y con domicilio a efectos de notificación en c/ Grupo Valero Bermejo, 8, de licencia ambiental para la actividad de Corral Doméstico para 1 equino en la finca ubicada en el "PINAREJO", Polígono 05, Parcela 71 de esta localidad, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días (Según lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, establece que salvo que proceda la denegación expresa de la licencia ambiental por razones de competencias municipales, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente a información pública durante veinte días mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.) desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En El Arenal, a 18 de Marzo de 2013.

El Alcalde, *Jose Luis Troitiño Vinuesa.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.942/13

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LOS CABALLEROS

A N U N C I O

Presentada solicitud de licencia ambiental al amparo de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León por D. Jorge Chapinal Martín DNI 70824364G domicilio C/ Barco nº 2 El Collado (Ávila) para explotación de vacuno en extensivo, 40 vacas, en polígono 3 parcelas 777, 773, 813, 918 y otras (40 has en total).

Por el presente se expone al público por plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones y alegaciones por escrito ante el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Santa María de los Caballeros, 4 de Septiembre de 2013.

El Alcalde, *Pedro Chapinal Granado*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.021/13

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan de la Nava, en sesión ordinaria celebrada el día siete de Agosto de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales durante treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En San Juan de la Nava, a 7 de Agosto de 2013.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.034/13

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

Aprobado por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 12 de septiembre de 2.013 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento para la enajenación de los bienes inmuebles sitos en Paseo Arturo Duperier s/n, se anuncia la correspondiente licitación.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Pedro Bernardo.

2. Objeto del contrato:

Descripción del objeto: enajenación de dos parcelas propiedad de este Ayuntamiento en Paseo Arturo Duperier s/n, con las siguientes características:

- Parcela 1: 133 m2.
- Parcela 2: 123,50 m2.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto.

4. Presupuesto base de licitación:

- Parcela 1: 11.970 € (90€/m2)
- Parcela 2: 11.115 € (90€/m2)

5. Garantía provisional:

- Parcela 1: 119,70 €
- Parcela 2: 111,15 €

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Pedro Bernardo
- b) Departamento: Secretaría
- c) Domicilio: Plaza Josefa Sánchez del Arco, 1
- d) Teléfono: 920.387001
- e) Fax: 920.387276.
- f) Perfil del contratante: www.pedrobernardo.com.es

7. Presentación de ofertas

- a) Fecha límite de presentación: TREINTA DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia de Ávila”
- b) Documentación a presentar: la incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

8. Gastos de anuncios: a cargo del adjudicatario.

Pedro Bernardo, a 19 de septiembre de 2.013.

La Alcaldesa en funciones, *María González Coca*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.012/13

COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 18 de julio de 2013 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por D. Joaquín Esteban Domínguez, con domicilio en la Calle Víctimas del Terrorismo nº 3- 4ºB, 05003 Ávila, procede denegar, revocando la resolución del I.C.A. de Ávila, el derecho a la asistencia jurídica gratuita, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1996, según redacción dada por el R.D. Ley 3/2013, ya que según resulta del informe de la Agencia Tributaria obrante en el expediente, en el año 2011 le constan unos ingresos íntegros totales de 13.837,05 Euros, superando sus recursos e ingresos económicos el doble del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) cuyo duplo fue fijado para el año 2013 en 12.780 Euros anuales y 1.065 Euros mensuales, al no estar integrado en ninguna unidad familiar (artículo 3.1. a), de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Octuagésimo segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre.

La presente resolución podrá ser impugnada por escrito dirigida a la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos las Diligencias Previas nº 825/2012, por quebrantamiento de condena, que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Ávila.

En Ávila, a 12 de septiembre de 2013.

El Secretario de la Comisión, *Feliciano Gozalo Vaquero*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.014/13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

E D I C T O

HAGO SABER: Que en este juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas núm. 206/2012, por amenazas, siendo denunciante y denunciado ALI ARASH HAGHSHENO HASSAN KIADEH, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, y con fecha de 20/9/2012 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Absuelvo a Juan Antonio González Artilles, a María Lillian Artilles Rodríguez y a Ali Haghsheno Hassan Kiadeh de la falta de lesiones del artículo 617 apartado primero del código penal por la que venían inculcados declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación anta la Ilma. Audiencia Provincial de Ávila.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN en forma a ALI HAGHSHENO HASSAN KIADEH, expido la presente.

En Ávila, a 12 de Septiembre de 2013.

El/La Secretario/a Judicial, *Illegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.046/13

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESÚS MARTÍN CHICO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº. 1

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en la EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 0000167/2011, a instancia de JORGE GARCÍA GRANDE, ENRIQUE DEL NOGAL MORENO, ENRIQUE DEL NOGAL MORENO, PEDRO PABLO DEL NOGAL MORENO contra AGUSTÍN GARCINUÑO MARTÍN-MONTAJES ELÉCTRICOS, por un principal de 164.562,95 euros, más 26.409 euros provisionalmente calculadas para costas e intereses, por el presente se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas: nº 30.268 y nº 33.201, sita en Ávila, inscrita en Registro de la Propiedad nº 2 de Ávila.

La subasta se celebrará el día 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE a las 11.30 horas en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial, sita en C/ RAMON Y CAJAL N 1 (ESQUINA VALLESPIN), siendo la valoración de las fincas a efectos de subasta una vez practicada la liquidación de cargas.

Finca nº 30.268 en 81.326,66

Finca nº 33.201 en 22.993,35

La certificación registral, y en su caso, la titulación sobre el inmueble o inmuebles que se subastan, estarán de manifiesto en la Oficina Judicial, sede del órgano de ejecución y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en Boletín Provincial de Ávila. Que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existen títulos, y que las cargas y gravámenes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistiendo y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano Judicial, abierta en la entidad Banesto, y con número de cuenta 0293 0000 64 0167 13, el 20% del valor de la finca a efectos de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del órgano Judicial, para el caso en que el rematante no consignase el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

Podrán realizarse posturas por escrito desde el anuncio de la subasta hasta su celebración.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en ÁVILA, a veinte de Septiembre de dos mil trece.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.981/13

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 18 DE MADRID

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. PILAR ORTIZ MARTÍNEZ SECRETARIO JUDICIAL del Juzgado de lo Social nº 18 de Madrid. HAGO SABER:

Que en el procedimiento 81/2013 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. URBANO PANIAGUA CONTRERAS frente a MONTARED 2000 SL sobre Ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.660,23 euros de principal y 595 euros de intereses y costas provisionales, se declara la **INSOLVENCIA PROVISIONAL TOTAL** del ejecutado MONTARED 2000 SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de los testimonios necesarios a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de **TRES DÍAS** desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2516-0000-64-0081-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MONTARED 2000 SL., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a dieciocho de julio de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.